

Artículo décimo.—La presente Resolución-tipo tendrá una vigencia de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de enero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

CORRECCION de erratas del Decreto 3188/1971, de 23 de diciembre, sobre incorporación al Arancel de Aduanas de las modificaciones de la Nomenclatura para la clasificación de las mercancías del Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas.

Padecidos errores en la inserción del mencionado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 312, de fecha 30 de diciembre de 1971, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 21354, capítulo 28, apartado 1.e), donde dice: «... no hagan el producto más bien apto...», debe decir: «... no hagan al producto más bien apto...».

En la página 21355, capítulo 28, partida 28.50, donde dice: «Elementos químicos o isótopos...», debe decir: «Elementos químicos e isótopos...».

En la página 21356, capítulo 40, apartado 4.a), donde dice: «Estas materias comprenden el ois-poliisopreno...», debe decir: «Estas materias comprenden el ois-poliisopreno...».

En la página 21357, capítulo 59, apartado 2.b), donde dice: «... los productos que no pueden enrollarse...», debe decir: «... los productos que no puedan enrollarse...».

En la página 21358, capítulo 80, apartado 5.b), donde dice: «telas y artículos de punto cauchado...», debe decir: «telas y artículos de punto cauchutado...».

En la misma página, capítulo 73, apartado 1.c), donde dice: «... conjunta o aisladamente», debe decir: «... conjunta o aisladamente».

En la página 21359, capítulo 74, apartado 2.b), donde dice: «... de artículos o de manufacturación comprendidos...», debe decir: «... de artículos o de manufacturas comprendidos...».

En la misma página, capítulo 76, partida 76.10, donde dice: «... incluso los envases tubulares...», debe decir: «... incluidos los envases tubulares...».

En la página 21360, capítulo 84, apartado 3.B), b), donde dice: «... por el sistema, código señales», debe decir: «... por el sistema, código o señales».

En la página 21361, capítulo 84, partida 84.53, donde dice: «... no especificadas ni comprendidas...», debe decir: «... no especificadas ni comprendidas...».

En la página 21362, capítulo 91, partida 91.09, donde dice: «Cajas de relojes de la partida 91.09...», debe decir: «Cajas de relojes de la partida 91.01...».

En la página 21363, partida 57.03, columna «derechos», donde dice: «65 ptas/kg.», debe decir: «6,5 ptas/kg.».

En la página 21364, la línea correspondiente a la partida 57.04 debe figurar a la altura del párrafo que comienza con: «En la subpartida A ...».

En la misma página, partida 87.07, columna artículo, donde dice: «A.—Carretillas automóbiles de los tipos indicados», debe decir: «A.—Carretillas automóbiles de los tipos indicades.».

ORDEN de 21 de enero de 1972 sobre admisión de Zaire (antigua República democrática del Congo) como Parte Contratante del GATT.

Ilustrísimos señores:

La Secretaría General del GATT ha comunicado que Zaire (antigua República democrática del Congo) ha pasado a ser Parte Contratante del GATT.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer quede incluido Zaire (antigua República democrática del Congo) entre los países a los que son de aplicación las concesiones arancelarias realizadas por España al GATT, que fueron fijadas por la Orden de este Ministerio de 13 de agosto de 1963, ampliada por la de 24 de septiembre del mismo año.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1972.

FONTANA CODINA

Ilmos. Sres. Directores generales de Política Comercial y de Política Arancelaria e Importación.

ORDEN de 27 de enero de 1972 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	P. Arancelaria	Pesetas Tm. nets
Pescado congelado, excepto		
lenguado	Ex. 03.01 C	10.050
Lenguado congelado	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados, excepto calamares	Ex. 03.03 B-5	10
Calamares congelados	Ex. 03.03 B-5	3.000
Garbanzos	07.05 B-1	10
Alubias	07.05 B-2	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Maíz	10.05 B	1.947
Sorgo	10.07 B-2	1.338
Mijo	Ex. 10.07 C	326
Alpiste	10.07 A	10
Semilla de algodón	12.01 B-1	2.500
Semilla de cartamo	12.01 B-4	2.500
Semilla de colza	12.01.14	2.500
Semilla de girasol	12.01.14.2	2.500
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	4.500
Aceite crudo de colza	15.07.14.2	4.500
Aceite crudo de girasol	15.07.17	4.500
Aceite refinado de algodón	15.07 A-2-b-5	6.000
Aceite refinado de colza	15.07.24.2	6.000
Aceite refinado de girasol	15.07.27	6.000
Aceite crudo de cartamo	Ex. 15.07 C-4	4.500
Aceite refinado de cartamo	Ex. 15.07 C-4	6.000
Harina de pescado	23.01	10
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10
Aceite crudo de cacahuete	15.07 A-2-a-2	4.500
Aceite refinado de cacahuete	15.07 A-2-b-2	6.000
Quesos y requesones:		Pesetas 100 Kg. nets
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzel, en ruédas, con contenido mínimo de materia grasa del 40 por 100: De valor CIF igual o superior a 7.460 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-a-1	100
Idem, id.: De valor CIF igual o superior a 8.553 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-a-2	100
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzel, en trozos envasados, con peso superior a 1 kilogramo: De valor CIF igual o superior a 6.366 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-b-1	100
Idem, id.: De valor CIF igual o superior a 9.458 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-b-2	100

Producto	P. Arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	P. Arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en trozos envasados, con peso igual o superior a 8.970 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-c-1	100	Quesos Parmigiano, Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fioire Sardo, que cumplan la nota 2	04.04 G-1-a-1	1
Idem, id.: De valor CIF igual o superior a 10.062 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-c-2	100	Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y el 47 por 100 o menos de humedad	04.04 G-1-a-2	3.734
Los demás quesos de Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell	04.04 A-2	2.305	Quesos Cheddar y Chester, que cumplan la nota 1 ...	04.04 G-1-b-1	100
Quesos de Glaris, que cumplan la nota 2	04.04 B	1	Quesos Provolone, Asiago, Caciocavalle y Ragusano, que cumplan la nota 2 ...	04.04 G-1-b-2	1
Quesos de Roquefort, que cumplan la nota 2	04.04 C-1	1	Quesos Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Karnhem, Minillette, St. Nectaire, St. Paulin y Tilsit, que cumplan la nota 1	04.04 G-1-b-3	100
Quesos de Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saingorion, Edelplizkäse, Bleufort, Bleu de Gax, Bleu du Jura y Bleu de Septmoncel, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 ...	04.04 C-2	1	Quesos Camembert, Brie, Taleggio, etc., con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad, que cumplan la nota 2	04.04 G-1-b-4	1
Los demás quesos de pasta azul	04.04 C-3	4.808	Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad	04.04 G-1-b-5	7.415
Quesos fundidos de Emmental, Gruyère y Appenzell, en porciones o lonchas y un contenido de materia grasa superior al 40 por 100 para todas las porciones o lonchas, que cumplan la nota 1	04.04 D-1-a	100	Quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y más de 72 por 100 de humedad: En envases hasta 500 gramos de contenido neto, que cumplan la nota 2	04.04 G-1-c-1	100
Idem, id.: Superior al 40 por 100 para los 5/6 de la totalidad de porciones o lonchas, que cumplan la nota 1 ...	04.04 D-1-b	100	Idem, id.: En envases de más de 500 gramos de contenido neto	04.04 G-1-c-2	7.438
Idem, id.: Superior al 48 por 100, que cumplan la nota 1.	04.04 D-1-c	100	Los demás quesos	04.04 G-2	7.438
Quesos fundidos con el 40 por 100 o más de extracto seco y un contenido de materia grasa inferior o igual al 48 por 100, que cumplan la nota 1	04.04 D-2-a	100			
Idem, id.: Superior al 48 por 100, que cumplan la nota 1.	04.04 D-2-b	100			
Idem, id.: Superior al 63 por 100, que cumplan la nota 1.	04.04 D-2-c	100			
Los demás quesos fundidos.	04.04 D-3	10.230			
Requesón	04.04 E	100			
Quesos de cabra, que cumplan la nota 2	04.04 F	100			

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 3 del próximo mes de febrero.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1972.

FONTANA CODINA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 12 de enero de 1972 por la que se declara jubilado forzoso, por cumplir la edad reglamentaria, a don Gumersindo Fernández García, Juez comarcal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento Orgánico de Jueces Municipales y Comarcales de 19 de junio de 1969,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso, con el haber pasivo que le corresponda, a don Gumersindo Fernández García, Juez comarcal que presta sus servicios en el Juzgado Comarcal de Celanova (Orense), debiendo causar baja y cesar en el servicio activo el día 2 de febrero del corriente año, fecha en que cumple la edad reglamentaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1972.

ORJOL

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.